

|                  |                                                          |
|------------------|----------------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado: | Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla |
| Recurrente:      |                                                          |
| Ponente:         | María Gabriela Sierra Palacios                           |
| Expediente:      | 143/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-02/2016                        |

Visto el estado procesal del expediente **143/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-02/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \_\_\_\_\_, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **TESORERÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El diez de mayo de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, mediante escrito, formuló una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“...número de licencias, permisos y/o autorizaciones del municipio de Puebla que actualmente se encuentren vigentes para la venta de bebidas alcohólicas otorgadas conforme a la Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Puebla.*

*De cada una de las licencias, permisos y/o autorizaciones se requiere también: (i) el número de la licencia, permiso y/o autorización en lo individual; (ii) domicilio del establecimiento en donde se lleva a cabo la venta de bebidas alcohólicas objeto de la licencia, permiso y/o autorización, (iii) denominación o nombre comercial del negocio o establecimiento al que se refieren las licencias, permisos y/o autorizaciones, (iv) giro de la licencia y del establecimiento, (v) titular y/o propietario de la licencia, permiso y/o autorización y (vi) municipio en el que se ejerce la licencia, permiso y/o autorización...”*

|                  |                                                          |
|------------------|----------------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado: | Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla |
| Recurrente:      |                                                          |
| Ponente:         | María Gabriela Sierra Palacios                           |
| Expediente:      | 143/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-02/2016                        |

**II.** El dos de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

*“No omitimos precisar que Usted puede ingresar a la dirección electrónica siguiente:*

*<http://www.pueblacapital.gob.mx/xiii-concesiones-permisos-autorizaciones-y-arrendamientos>*

*En el sitio web de referencia encontrará la versión publica de la información correspondiente a licencias de funcionamiento de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y primer trimestre del 2016; disponible en las secciones “CONCESIONES, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ARRENDAMIENTOS/LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO/ PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS/ CONCENTRADO HISTÓRICO”.*

**III.** El veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por escrito, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

**IV.** El veintiséis de junio de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente de la Comisión, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **113/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-01/2016**, y ordenó turnar el medio de impugnación a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, en su carácter de Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

|                  |                                                                 |
|------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado: | <b>Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla</b> |
| Recurrente:      | <b>María Gabriela Sierra Palacios</b>                           |
| Ponente:         | <b>143/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-02/2016</b>                        |
| Expediente:      |                                                                 |

**V.** El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando domicilio para recibir notificaciones.

**VI.** El trece de julio de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, se le tuvo manifestando que había proporcionado un alcance de respuesta al recurrente, respecto de la información requerida, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones. Por otra parte, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en

|                  |                                                          |
|------------------|----------------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado: | Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla |
| Recurrente:      |                                                          |
| Ponente:         | María Gabriela Sierra Palacios                           |
| Expediente:      | 143/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-02/2016                        |

relación a la difusión de sus datos personales. Finalmente se requirió al recurrente y al Sujeto Obligado, remitieran copia de la solicitud de acceso a la información, apercibidos que de no hacerlo se resolvería atendiendo únicamente las constancias existentes.

**VII.** El veinte de julio de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado cumpliendo al requerimiento realizado mediante auto de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, toda vez que remitió las constancias requeridas.

**VIII.** El quince de agosto de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

**IX.** El quince de agosto de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente de la Comisión, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **143/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-02/2016**, y ordenó turnar el medio de impugnación a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, en su carácter de Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**X.** El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se listó el expediente **113/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-01/2016**, para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

|                  |                                                                 |
|------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado: | <b>Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla</b> |
| Recurrente:      | <b>María Gabriela Sierra Palacios</b>                           |
| Ponente:         | <b>143/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-02/2016</b>                        |

**XI.** El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, mediante Sesión Ordinaria de Pleno CAIP/13/2016, se resolvió el Recurso de Revisión **113/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-01/2016**, aprobando por unanimidad el proyecto de resolución presentado mediante el cual se revocaba la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

**XII.** El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando domicilio para recibir notificaciones.

**XIII.** El seis de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Por otra parte, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de

|                  |                                                          |
|------------------|----------------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado: | Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla |
| Recurrente:      | María Gabriela Sierra                                    |
| Ponente:         | Palacios                                                 |
| Expediente:      | 143/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-02/2016                        |

instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

**XIV.** El tres de octubre de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Antes de analizar la solicitud de acceso a la información pública del presente medio de impugnación, se analizara la procedencia del recurso de revisión, por ser éste de estudio preferente.

|                  |                                                                 |
|------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado: | <b>Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla</b> |
| Recurrente:      | <b>María Gabriela Sierra Palacios</b>                           |
| Ponente:         | <b>143/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-02/2016</b>                        |
| Expediente:      |                                                                 |

El recurrente pidió lo siguiente:

- 1.- El número de licencias, permisos y/o autorizaciones del municipio de Puebla que actualmente se encuentren vigentes para la venta de bebidas alcohólicas. De cada una de las licencias, permisos y/o autorizaciones se requirió también:
- 2.-El número de cada una de las licencias, permisos y/o autorización en lo individual.
- 3.- El domicilio del establecimiento en donde se lleva a cabo la venta de bebidas alcohólicas objeto de la licencia, permiso y/o autorización.
- 4.- La denominación o nombre comercial del negocio o establecimiento al que se refieren las licencias, permisos y/o autorizaciones.
- 5.- El giro de la licencia y del establecimiento.
- 6.- El nombre del titular y/o propietario de la licencia, permiso y/o autorización.
- 7.- En que municipio se ejerce la licencia, permiso y/o autorización.

El Sujeto Obligado al momento de emitir su respuesta proporcionó al recurrente una liga donde podía encontrar la versión pública de la información correspondiente a licencias de funcionamiento de los ejercicios fiscales dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y primer trimestre del dos mil dieciséis y posteriormente emitió una ampliación de respuesta la cual, no fue notificada al recurrente, toda vez que de la observancia del acuse de recibido del oficio número TM-ST-0159/2016, de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en su parte superior, aparece una leyenda que dice: “credencial para votar... 17/07/2016, recibí oficio y anexo en cd, una firma ilegible”, persona que no se encontraba autorizada en su solicitud de acceso que le fuera formulada, mediante la cual le proporcionaba el número de licencias que actualmente se encuentren

|                  |                                                          |
|------------------|----------------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado: | Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla |
| Recurrente:      |                                                          |
| Ponente:         | María Gabriela Sierra Palacios                           |
| Expediente:      | 143/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-02/2016                        |

vigentes para la venta de bebidas alcohólicas, el número de cada una de las licencias, la denominación o nombre comercial del negocio o establecimiento, el giro de la licencia y del establecimiento, el nombre del titular y/o propietario de la licencia y en relación al domicilio del establecimiento le informaba que se trataba de información confidencial.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, que la ampliación de respuesta era contraria al principio de exhaustividad y al principio de debida motivación, aunado a que no se le había proporcionado el domicilio de los negocios, y que no se entregaba la información en formato Excel.

Así las cosas, para efectos de estudio del presente asunto, es menester transcribir los supuestos de procedencia del recurso de revisión, así como los términos que en el caso que nos ocupa, señalan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de la materia del Estado, en vigor, siendo éstos los siguientes:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

***Artículo 142.- “El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.”***

***Artículo 143.- “El recurso de revisión procederá en contra de:...***

***I. La clasificación de la información;***

***II. La declaración de inexistencia de información;***

***III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;***

|                  |                                                          |          |                |
|------------------|----------------------------------------------------------|----------|----------------|
| Sujeto Obligado: | Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla |          |                |
| Recurrente:      |                                                          |          |                |
| Ponente:         | María Gabriela Sierra                                    | Palacios |                |
| Expediente:      | 143/TESORERÍA                                            | MPAL-    | PUEBLA-02/2016 |

***IV. La entrega de información incompleta;***

***V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;***

***VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;***

***VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;***

***VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;***

***IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;***

***X. La falta de trámite a una solicitud;***

***XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;***

***XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o***

***XIII. La orientación a un trámite específico.***

***La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el organismo garante correspondiente.”***

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

***Artículo 170.- “Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:***

***I. La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada;***

***II. La declaratoria de inexistencia de la información solicitada;***

***III. La clasificación de la información solicitada como reservada o confidencial;***

***IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;***

***V. La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante;***

***VI. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;***

|                  |                                                          |
|------------------|----------------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado: | Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla |
| Recurrente:      |                                                          |
| Ponente:         | María Gabriela Sierra Palacios                           |
| Expediente:      | 143/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-02/2016                        |

***VII. La inconformidad con el cálculo de los costos de reproducción o tiempos de entrega;***

***VIII. La falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;***

***IX. La falta de trámite a una solicitud;***

***X. La negativa a permitir la consulta directa de la información;***

***XI. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o***

***XII. La orientación a un trámite específico.***

***Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a las personas de interponer queja ante los órganos de control interno de los sujetos obligados o denunciar al servidor público, una vez que el Instituto de Transparencia ha resuelto que indebidamente no se le entregó la información.***

***La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, V, VII, VIII, IX y X es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia.”***

***ARTÍCULO 171.- “El solicitante, podrá presentar el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta, o en que venció el plazo para su notificación.”***

En virtud de los dispositivos legales invocados, se advierte que el recurso de revisión tiene por objeto, analizar la procedencia de las respuestas que los Sujetos Obligados otorguen en cumplimiento a las Leyes tanto General como del Estado, de la materia, en vigor, es decir, si dichas respuestas se ajustan a lo dispuesto por el marco normativo aplicable y, derivado de dicho análisis, el Organismo Garante puede confirmar, revocar, revocar parcialmente o, en su caso, sobreseer el recurso de revisión de que se trate.

|                  |                                                                 |
|------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado: | <b>Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla</b> |
| Recurrente:      | <b>María Gabriela Sierra Palacios</b>                           |
| Ponente:         | <b>143/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-02/2016</b>                        |
| Expediente:      |                                                                 |

Ahora bien, en uso de las facultades que confiere a quien esto resuelve la Ley procedimental civil de la materia, de aplicación supletoria, se ordenó traer a la vista los autos originales del expediente identificado con el número **113/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-01/2016**, en virtud de que de la observancia de los mismos se desprende que existe identidad entre el Sujeto Obligado, recurrente y acto reclamado, toda vez que deviene de la misma solicitud de acceso a la información, así mismo se puede apreciar que en el recurso que nos ocupa el recurrente se duele de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en vía de ampliación, es decir, no se agravia de la respuesta formulada en forma primigenia derivada de la solicitud de acceso que formulara, sino que, interpone un medio de impugnación diverso con motivo de la citada ampliación.

Luego entonces, no debe pasar desapercibido que dentro del recurso de revisión con número de expediente **113/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-01/2016**, el cual fue resuelto en la Sesión Ordinaria de Pleno CAIP/13/2016 celebrada con fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, si bien es cierto, no se realizó el estudio correspondiente a la ampliación de respuesta, por las consideraciones contenidas en la resolución de mérito, también lo es que, la respuesta que el Sujeto Obligado proporcione en cumplimiento de la multicitada resolución debe ser analizada al tenor de lo dispuesto en los diversos 188 y 189 de la Ley de la materia, es decir al emitir un acuerdo de cumplimiento o incumplimiento, el cual es de estudio oficioso por parte de este Órgano Garante; así las cosas, en caso que el recurrente no se manifestara conforme con la respuesta que le fuera proporcionada, se reitera en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente que se ordenó traer a la vista, el artículo 170 de la Ley de la materia en el Estado, en vigor, establece que la respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución de un recurso de revisión, que proceda por la clasificación de la información solicitada,

|                  |                                                          |
|------------------|----------------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado: | Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla |
| Recurrente:      |                                                          |
| Ponente:         | María Gabriela Sierra Palacios                           |
| Expediente:      | 143/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-02/2016                        |

como reservada o confidencial, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante un recurso de revisión; lo que no acontece en la especie que nos ocupa en virtud que el hoy recurrente, no se agravia de la respuesta otorgada con motivo de una resolución dictada por esta Autoridad, sino que formula su inconformidad en base a una ampliación de respuesta que en su momento fue desestimada, derivada de un recurso diverso, siendo que debió haber hecho sus manifestaciones dentro del expediente **113/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-01/2016**, sin que se pronunciara al respecto.

Así las cosas, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica, y dotar de certeza jurídica a las partes en que habrá de concluir un asunto jurisdiccional, no es dable pronunciarse sobre el contenido de una ampliación de respuesta la cual fue informada dentro del diverso recurso de revisión, lo anterior, toda vez que la decisión judicial constituye un pilar del estado de derecho como fin último de la impartición de justicia, sirven como sustento las siguientes jurisprudencias:

***“COSA JUZGADA. SU ESTUDIO OFICIOSO POR PARTE DE LA SALA DE APELACIÓN NO IMPLICA INDEBIDA SUPLENCIA DE LA QUEJA, POR SER DE ORDEN PÚBLICO.***

***Constituye un presupuesto procesal de orden público el que la cuestión que se somete a la decisión de un órgano jurisdiccional, no haya sido resuelta con antelación por sentencia firme, puesto que de existir cosa juzgada respecto de esa cuestión, el segundo fallo que se dicte carecerá de eficacia jurídica, con la posibilidad además de incurrir en contradicción de sentencias. Justamente de aquí la necesidad, por ser de orden público, de que el ad quem realice la revisión oficiosa respectiva, al margen de si fue o no sometida ante su potestad esta cuestión en vía de agravios, puesto que adquiere plenitud de jurisdicción para resolver al respecto, al no existir la figura del reenvío en la alzada. Desde esta perspectiva, muy lejos de considerarse indebida***

|                  |                                                          |          |                |
|------------------|----------------------------------------------------------|----------|----------------|
| Sujeto Obligado: | Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla |          |                |
| Recurrente:      |                                                          |          |                |
| Ponente:         | María Gabriela Sierra                                    | Palacios |                |
| Expediente:      | 143/TESORERÍA                                            | MPAL-    | PUEBLA-02/2016 |

*suplencia de la queja, es apegado a derecho el proceder de la Sala responsable al analizar oficiosamente la excepción de cosa juzgada opuesta por la parte actora reconvenida al dar contestación a la acción reconvencional promovida en su contra, por lo que dicho proceder en modo alguno puede resultar conculcatorio de garantías individuales en perjuicio de la parte quejosa.*

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 663/2002. Eufrosina Espinoza Barrera. 4 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Lorenzo Palma Hidalgo. Secretario: Martín Mayorquín Trejo.”*

**“COSA JUZGADA EN MATERIA CIVIL. PUEDE EXISTIR AUN CUANDO LAS ACCIONES QUE SE EJERCITAN EN EL CASO YA RESUELTO Y EN EL QUE SE INVOCA LA EXCEPCIÓN NO SEAN LAS MISMAS, SI AQUÉLLAS TIENDEN A OBTENER EL MISMO RESULTADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).**

*Ni el artículo [405 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí](#), ni la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación exigen, para que exista cosa juzgada, que se hayan ejercitado exactamente las mismas acciones en el caso ya resuelto y en el que se invoca la excepción de cosa juzgada, sino sólo que coincidan las cosas, causas y personas; por tanto, aun cuando en los diversos juicios se planteen acciones distintas, si éstas tienden a obtener el mismo resultado, entre las mismas personas y por razones iguales, opera el medio extintivo de la acción.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.**

*Amparo directo 32/2004. Ramón Emanuel Báez Sáinz. 20 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: Francisco Eduardo Rubio Guerrero.”*

Por lo que en ese sentido, se actualiza una causal de improcedencia que establece la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción IV del artículo 186 de la Ley de

|                  |                                                          |
|------------------|----------------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado: | Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla |
| Recurrente:      | María Gabriela Sierra Palacios                           |
| Ponente:         | 143/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-02/2016                        |
| Expediente:      |                                                          |

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en vigor, respectivamente establecen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Artículo 156.- “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...*

*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

*Artículo 183.- “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...*

*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”*

En mérito de todo lo anterior; y toda vez que el recurrente impugna una alcance de respuesta, el cual deviene de una solicitud de acceso a la información, la cual deviene de un recurso diverso, con fundamento en lo establecido en la fracción V del artículo 182 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 186 fracción IV de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en vigor, esta Comisión determina **SOBRESEER** el medio de impugnación planteado, toda vez que el mismo resulta improcedente.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

|                  |                                                          |
|------------------|----------------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado: | Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla |
| Recurrente:      |                                                          |
| Ponente:         | María Gabriela Sierra Palacios                           |
| Expediente:      | 143/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-02/2016                        |

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el medio de impugnación planteado en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA

**NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**  
COMISIONADA

|                  |                                                                 |
|------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado: | <b>Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla</b> |
| Recurrente:      |                                                                 |
| Ponente:         | <b>María Gabriela Sierra Palacios</b>                           |
| Expediente:      | <b>143/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-02/2016</b>                        |

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **143/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-02/2016**, resuelto el cuatro de octubre de dos mil dieciséis.